

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

ROSA LYDIA VÉLEZ Y OTROS  
DEMANDANTES

v.

HON. RAFAEL ROMÁN MELÉNDEZ  
Y OTROS  
DEMANDADOS

\* CIVIL NÚM. KPE1980-J738 (805)  
\*  
\* SOBRE: INJUNCTION CLÁSICO  
\* DAÑOS Y PERJUICIOS  
\*

\*\*\*\*\*

RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE PRESENTACIONES JUDICIALES  
2015 FEB 16  
PH 11:46

**SOLICITUD DE ORDEN PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PRODUZCA INFORMACIÓN SOBRE PLANES PARA CERRAR ESCUELAS Y DISMINUIR EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO ESCOLAR 2015-2016, Y SU IMPACTO A LA SENTENCIA POR ESTIPULACIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2002**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

Comparece la parte demandante, que a través de sus representantes legales exponen, alegan y solicitan lo siguiente:

1. Para el año escolar 2014- 2015 el Departamento de Educación tiene en operaciones alrededor de 1,381 escuelas distribuidas en siete Regiones Educativas en la Isla.
2. Durante el 2014 el Secretario de Educación, Honorable Rafael Román Meléndez, suscribió la Carta Circular Núm. 2, 2013-2014 a los fines de establecer las normas y procedimientos para la evaluación, cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas en Puerto Rico. Ésta Carta Circular derogó las disposiciones de la Carta Circular #4-2008-2009 de 31 de agosto de 2009. (Anejo 1)
3. La Carta Circular Núm. 2, 2013-2014 establece diez criterios generales a ser considerados en la evaluación, cierre, consolidación o reorganización de escuelas:
  - a. Indicadores de salud y seguridad
  - b. Matricula actual y proyectada
  - c. Recurrencia de baja matrícula
  - d. Condiciones de la infraestructura
  - e. Indicador de Aprovechamiento Académico
  - f. Cantidad de empleados por categoría
  - g. Costos operacionales

- h. Evaluación de costo/beneficio académico
  - i. Localización de la escuela
  - j. Efecto sobre comparabilidad (requisito federal)
4. La Carta Circular Núm. 2, 2013-2014 establece además los criterios de excepción en la evaluación de los planteles:
- a. Localización respecto a las comunidades donde residen los estudiantes, facilidades de transportación y costo. Se debe considerar además la localización de la escuela respecto a Municipio, Distrito y Región Educativa
  - b. Existencia de un programa académico único o iniciativa académica en el Distrito o la Región a la que pertenece en el cual se evidencia aprovechamiento académico notable
  - c. **Servicios de educación especial difíciles de ofrecer en otra escuela**
5. La Carta Circular Núm. 2, 2013-2014 constituyó un Comité Evaluador que dará atención a las escuelas sometidas para propuestas de posible cierre, consolidación o reorganización. Este Comité debe presentar al Secretario de Educación, durante el actual semestre, el Informe estableciendo las escuelas recomendadas para cierre, consolidación o reorganización. Luego de la recomendación inicial del Secretario, el Comité debía, entre otros:
- a. Solicitar un inventario de las escuelas cuya matrícula inicial reflejara 100 estudiantes o menos
  - b. Crea un expediente de cada escuela recomendada para cierre, consolidación o reorganización
  - c. Desarrollar un perfil de cada escuela
  - d. Solicitar a la Región Educativa el Informe de las Escuelas Recomendadas para Cierre, Consolidación o Reorganización
  - e. Realizar visitas a las escuelas recomendadas para cierre, consolidación o reorganización
  - f. Someter un Informe al Secretario con las recomendaciones finales antes de finalizar el mes de mayo 2015 (Ver Anejo 1)
6. Hasta donde tenemos conocimiento, esta carta circular no ha sido derogada.
7. Durante el año 2014 el Departamento de Educación comisionó a la entidad conocida como Boston Consulting Group un estudio, a un costo de 5 millones de dólares, el cual recomendó el cierre de 580 escuelas en 3 años. También concluyó que el Programa de Educación Especial de Puerto Rico tiene el mayor por ciento de estudiantes registrados, vis a vis, otras

jurisdicciones de Estados Unidos de América. Por razón de ello el Departamento de Educación se propone revisar los expedientes de los estudiantes registrados, a los fines de verificar si hay estudiantes que se pueden beneficiar de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (29 U.S.C.A. 701 y ss.), en vez de la Ley IDEA (20 U.S.C.A. 1401 y ss.). Ello representa una gran diferencia con respecto a los beneficiarios al amparo de la Ley IDEA, debido a que no se les considera estudiantes de educación especial y quedan desprotegidos por las disposiciones de la Ley IDEA. La Sección 504 no provee las mismas garantías de la Ley IDEA. (Anejo 2)

8. El 27 de marzo de 2015 el Secretario de Educación suscribió la carta circular 24-2014-2015, sobre política pública sobre organización escolar y requisitos de graduación de escuelas elementales y secundarias en Puerto Rico. Este proceso impacta el programa de educación especial, conforme lo establecido en la Etapa 3 sobre organización escolar. (Ver páginas 16 – 19, Anejo 3)
9. El 30 y 31 de marzo de 2015 el Secretario de Educación, Dr. Rafael Román y el Sub- Secretario de Educación, Sr. Harry Valentín, se expresaron ante la prensa del país para exponer el alcance de la reestructuración de escuelas y los cambios que se proyectan para el año escolar 2015-2016. Ver anejos 4 y 5)
10. La reacción inmediata de las comunidades escolares, a través de madres y padres, fue el reclamo al Departamento de Educación de que se les haga partícipe del proceso de evaluación. Reclaman además que no se proceda al cierre de escuelas hasta que se realice un proceso abierto y transparente de evaluación.
11. Para el año escolar 2014-2015 el Departamento de Educación cerró 71 escuelas, provocando el reclamo de derechos a través de querellas en el ámbito administrativo del DE al amparo de la Ley 51-1996 y la Ley IDEA.

12. Es importante destacar que la matrícula de educación especial asciende a 160,521 estudiantes registrados a agosto de 2015. lo cual equivale a aproximadamente el 37% de los estudiantes matriculados en el sistema público de enseñanza.
13. El Tribunal puede tomar conocimiento judicial de la crisis que provocó el cierre de escuelas y la disminución en el presupuesto a partir de agosto de 2014, lo cual desencadenó controversias que perduran al día de hoy.
14. La representación legal de la clase de niños y niñas con diversidad funcional en Puerto Rico tiene interés en conocer los planes del Departamento de Educación para cerrar escuelas, disminuir el presupuesto, la cantidad de salones y maestros para proveer servicios a estudiantes registrados en el programa de educación especial para el año escolar 2015-2016 y así poder identificar su impacto, particularmente en los servicios educativos y relacionados que se proveen a estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial.
15. La Cláusula I (E) de la Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 establece:

**"E. Mantenimiento del nivel de esfuerzo y recursos**

**La parte demandada estipula que procurará del Gobierno Central la obtención anual de los recursos fiscales requeridos para mantener, y de ser necesario, aumentar el nivel de compromiso actual de los recursos financieros dedicados al Programa de Educación Especial. El nivel de esfuerzo y recursos financieros se determinará a base del presupuesto asignado al programa, la matrícula del programa y los fondos invertidos en servicios. Cualquier disminución en los recursos dedicados al Programa en su totalidad o a cualquier componente de éste será notificada a la representación de la clase junto a la justificación para ello. Los representantes de la clase podrán solicitar la intervención del Tribunal si consideran que la reducción en el nivel de esfuerzos y recursos financieros no ha sido justificada y perjudica a la parte demandante.** (Subrayado nuestro)

16. El Departamento de Educación no ha notificado al Tribunal, ni a la representación legal de la clase, los planes que ha declarado a la prensa del país sobre el cierre de escuelas y disminución en el presupuesto para el año escolar 2015-2016. La parte compareciente se enteró, al igual que el

resto del país, a través de la prensa. Ello constituye una violación a la Sentencia por estipulación de 14 de febrero de 2002.

17. El Departamento de Educación tampoco ha presentado los informes que contienen los hallazgos que se requieren, conforme a la Carta Circular Núm. 2, 2013-2014, para cerrar escuelas. La parte demandante y el Tribunal deben recibir copia de los mismos para la correspondiente evaluación.
18. El Departamento de Educación está en vías de violar la Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 y el debido proceso de ley a cientos, quizás miles de estudiantes del programa de educación especial que se verán afectados con el cierre de escuelas y disminución en el presupuesto durante el año escolar 2015-2016.

**POR TODO LO CUAL**, a base de lo antes expuesto, respetuosamente se solicita al Tribunal que ordene al Departamento de Educación proveer la siguiente información, en un término perentorio no mayor de quince (15) días:

- A. Planes para cerrar escuelas para el año escolar 2015-2016, acorde la carta circular 2-2013-2014 y su impacto en los estudiantes del Programa de Educación Especial, particularmente su impacto en los servicios educativos y relacionados, y medidas a tomar para no perjudicar a los estudiantes registrados en el programa;
- B. Lista de escuelas proyectadas a cerrar o consolidar por municipio durante el año escolar 2015-2016;
- C. Monto de la disminución proyectada al presupuesto del Departamento de Educación, y del Programa de Educación Especial, y medidas de mitigación para mantener el nivel de esfuerzos y recursos para los estudiantes registrados en el programa;
- D. Impacto estimado de estudiantes de educación especial que se impactarán por la restructuración de escuelas y organización escolar para año escolar 2015-2016.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de marzo de 2015.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de este documento a:

CARLOS RIVERA MARTÍNEZ  
RUA 6981  
QUINTAS DE SAN LUIS  
A3 DALI  
CAGUAS, PR 00725

[riveramartinezc@gmail.com](mailto:riveramartinezc@gmail.com)

CLAUDIA A. JUAN GARCÍA  
RUA 15638  
P.O. BOX 9020192  
SAN JUAN, PR 00902-0192  
[cjuan@justicia.pr.gov](mailto:cjuan@justicia.pr.gov)

ELIEZER RAMOS PARÉS  
PO BOX 9020192  
SAN JUAN, PR 00902-0192

PILAR BELÉNDEZ SOLTERO  
PO BOX 191792  
SAN JUAN, PR 00919  
[pbelendezsoltero@gmail.com](mailto:pbelendezsoltero@gmail.com)

GLORIMAR CARABALLO CORREA  
PO BOX 1050  
TRUJILLO ALTO, PR 00977

<p><b>MÁRQUEZ &amp; TORRES</b> <b>Abogado-Notarios, C.S.P.</b> 54 Ave. Universidad Ste. 1 Río Piedras, PR 00925 Tel. (787) 753-7575 Fax. (787) 753-7577 <a href="mailto:jose@marquezytorres.com">jose@marquezytorres.com</a></p>	<p><b>NAZARIO &amp; SANTIAGO</b> <b>ABOGADOS ASOCIADOS</b> 867 D Cabrera, Urb. Sta. Rita San Juan, PR 00925-2412 Tels. (787) 758-0315, 759-0315 Fax. (787) 759-0315 <a href="mailto:nazysant@caribe.net">nazysant@caribe.net</a></p>
<p><i>Jose E Torres Valentín</i></p> <hr/> <p><b>JOSÉ E. TORRES VALENTÍN</b> Col. Núm. 11703 / TSPR 10441</p>	<p><i>JAN por Jose E Torres Valentín</i></p> <hr/> <p><b>JOSÉ JUAN NAZARIO DE LA ROSA</b> Col. Núm. 9111 / TSPR 7595</p>
<p><i>MGB por Jose E Torres Valentín</i></p> <hr/> <p><b>MARILUCY GONZÁLEZ BÁEZ</b> Col. Núm. 10597 / TSPR 9249 Apdo. 70351, SJ, PR 00936-8351 Tel. (787)751-9344, Fax (787) 751-8601 <a href="mailto:marigonza@inter.edu">marigonza@inter.edu</a></p>	<p><i>COM por Jose E Torres Valentín</i></p> <hr/> <p><b>CARLOS E. GÓMEZ MENÉNDEZ</b> Col. Núm. 12146 / TSPR 10900</p>